



**LA CORTE ENCONTRÓ QUE LA NORMA ACUSADA, QUE HACE PARTE DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, NO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE VIGENTE, POR LO CUAL RESOLVIÓ INHIBIRSE DE DECIDIR SOBRE LO PLANTEADO**

**IV. EXPEDIENTE D-10.170 - SENTENCIA C-668/14 (Sept. 10)**  
M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

**1. Norma acusada**

**DECRETO 1355 DE 1970**

**(agosto 4)**

**Por el cual se dictan normas sobre policía**

**ARTÍCULO 210.** Compete a los alcaldes o a quienes hagan sus veces, **imponer multa de cincuenta a cien pesos:**

**1º Al que no icle la bandera nacional en lugar visible al público en los días indicados por reglamento o resolución de autoridad.**

2º Al que vuelque en vía pública caneca o recipiente con basura o las arroje en lugar público.

3º Al que altere las placas de nomenclatura urbana.

**2. Decisión**

**INHIBIRSE** de proferir un pronunciamiento de fondo en relación con la expresión “Al que no icle la bandera nacional en lugar visible al público en los días indicados por el reglamento o resolución de autoridad”, contenida en el numeral 1º del artículo 210

del Decreto 1355 de 1970, por cuanto la misma fue derogada por el artículo 5º de la Ley 12 de 1984, configurándose la carencia actual de objeto.

### **3. Síntesis de los fundamentos**

En el presente caso, la Corte debía resolver si la obligación de izar la bandera nacional en los días oficialmente determinados, respaldada con una multa para quienes no lo hicieren, es contraria a la Constitución, por vulnerar el libre desarrollo de la personalidad y las libertades de expresión, de conciencia y de cultos (artículos 16, 18 y 19).

Sin embargo, este tribunal encontró que la norma acusada no se encuentra vigente, en razón de la derogatoria orgánica causada por la entrada en vigencia de la Ley 12 de 1984, que reguló íntegramente la materia relacionada con el uso de los símbolos patrios, norma que dispuso que sería el Gobierno Nacional quien en lo sucesivo regularía el tema, incluyendo lo relativo al eventual uso indebido que de ellos se hiciera, con lo que se produjo entonces el fenómeno de la deslegalización de esta materia. De otro lado, encontró que en efecto el Gobierno ha hecho uso de esas facultades, con lo que el tema se encuentra actualmente regulado por el Decreto 1967 de 1991, norma cuya existencia reafirma la pérdida de vigencia de la disposición que en este caso fue demandada.

Por lo anterior, al constatarse la falta de vigencia actual de la disposición acusada, la Corte decidió inhibirse de decidir sobre lo planteado.

### **3. Aclaración de voto**

El Magistrado Mauricio González Cuervo anunció la presentación de una aclaración de voto, pues si bien está de acuerdo con la decisión adoptada, considera problemático que a través de la llamada deslegalización de una materia, el legislador eluda la posibilidad de que este tribunal ejerza el control constitucional sobre normas legales previamente expedidas que aún podrían estar produciendo efectos.